



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL

Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACUERDO DE CONCEJO N°014 -2024-MDV

Vichayal, 20 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL POR CUANTO:

Visto en sesión ordinaria de Concejo N°04 de fecha 20 de febrero del año en curso, el Oficio N°012-2024-MCM/A, el informe N° 006-2024-MDV-GM, de fecha 15-02-2024 de Gerencia Municipal, solicita que el despacho de Alcaldía con el Pleno del Concejo Municipal evalúe la transferencia Financiera a la Municipalidad del Centro poblado Villa Miramar Jurisdicción del Distrito de Vichayal, quien solicita Transferencia mensual del 50% de la UIT, que corresponde a la Transferencia mensual por funciones delegadas de la Municipalidad de Villa Miramar jurisdicción del distrito de Vichayal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancias con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer acto de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la Ley. El alcalde tiene voto dirimente en caso de empate, concordado con el artículo 39° de dicha norma que establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, y conforme al artículo 41° de la indicada norma, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional como el presente caso;

Que, el artículo 133° de la precitada norma, prescribe “Las Municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las Municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el Gobierno central, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y el gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales;

512218

tramitedoc@munivichayal.go.pe

Mariscal Castilla 106 - Vichayal - Paita.

RUC 20168899204

“Juntos hacemos un distrito mejor”

Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL



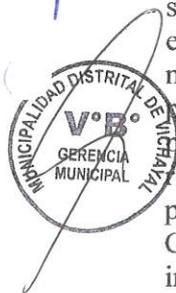
Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920

Que, el numeral 48.2 del artículo 48° de la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, establece que las municipalidades Provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de los recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente Municipal correspondiente;

Que, la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, señala en el artículo 16° Transferencias Financiera permitidas entre entidades públicas durante el año fiscal 2023. 16.1) autorizase, en el presente año Fiscal 2023, la realización de manera excepcional, de las siguientes transferencias entre entidades, conforme se detalla a continuación: (...) f) Las que efectúan los Gobiernos Municipales para acciones siguientes (...) f3) la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades e centros poblados, según el artículo 13° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades artículo 133° que establece que las Municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar mensualmente a las municipalidades de centros poblados de su ámbito, en proporción a la población y servicios públicos delegados, un porcentaje de su recursos propios y los transferidos por el gobierno central, 16.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital.

16.3 La entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v del literal i) del numeral 16.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo.

Que, mediante Oficio N°012-2024-MCPVM/A de fecha 13 de febrero de 2023, suscrito por el alcalde de la Municipalidad de Villa Miramar Jurisdicción del distrito de Vichayal solicita la transferencia de fondos para el año fiscal 2024, para gastos corrientes de las mencionadas municipalidades de acuerdo a la resolución y normas vigentes de la Ley orgánica de Municipalidades 27972, según el informe N°020-2023-JVSCAS-MDVP del Asesor Contable, y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que la transferencia de fondos cuenta con disponibilidad presupuestal y está programado en el PIA 2024, por un monto de S/2,475.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y cinco y 00/100 soles), mensual de ser el caso incluido el pago de la Dieta del Alcalde, quien luego de consignar el objeto de la consulta, revisar la base legal, los antecedentes, efectuar el análisis legal en los considerandos de su informe, finalmente opina que es procedente aprobar la transferencia financiera para el centro Poblado de Villa Miramar jurisdicción del Distrito de Vichayal – Provincia de Paita - Departamento de Piura correspondiente al ejercicio fiscal 2024 por el monto de S/2,475.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y cinco y 00/100 soles), y Veinte y nueve Mil Setecientos y 00/100 Soles (S/.29,700.00) anuales, debiendo esto aprobarse mediante acuerdo de Concejo, se recomienda que la transferencia sea otorgada al Centro Poblado, debiendo cumplir con la rendición de cuentas de los recursos transferidos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL

Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920



Que, mediante Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20-02-2024, en la cual se pone en consideración del pleno del Concejo Municipal la Aprobación de la Transferencia financiera del Centro Poblado de Villa Miramar por un importe de S/2,475.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y cinco y 00/100 soles), mensual y un total anual de S/29,700.00 (Veinte y nueve mil Setecientos y 00/100 soles), para el año 2024 de ser caso incluida la Dieta del Alcalde, autorizando la transferencia al Centro Poblado Villa Miramar, debiendo cumplir con la rendición de los recursos transferidos, después de un amplio debate y análisis sustentado legalmente por el asesor, luego de ser presentado a consideración del pleno del concejo municipal, instancia que luego de una amplia deliberación disponen en forma unánime la transferencia al Centro Poblado Villa Miramar en la Jurisdicción del Distrito de Vichayal – Provincia de Paita, en el presente año será de S/2,475.00 mensual y el total anual de S/29,700.00, la que está debidamente justificado en el acta de sesiones, la misma que deciden aprobar siendo este monto el acuerdo correspondiente.

Estando en Uso de las Facultades conferidas por el Inc.3) del Artículo 20°, 39° y 41° de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, Por Unanimidad:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la TRANSFERENCIA FINANCIERA para el Centro Poblado Villa Miramar Jurisdicción del Distrito de Vichayal Provincia de Paita – Departamento de Piura, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, por el monto de **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 (S/2,475.00)** mensuales y **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES (s/29,700.00)** anuales de ser el caso incluido el pago de Dieta del alcalde.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Transferencia financiera aprobado en el Artículo precedente sea otorgada al Centro Poblado Villa Miramar, debiendo cumplir con la rendición de cuentas de los recursos transferidos mensualmente y que cada transferencia otorgada sea rendida inmediatamente con comprobantes de pago.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, gerencia de Planeamiento y Presupuesto Unidad de Tesorería de la Municipalidad el cumplimiento del siguiente acuerdo

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que Imagen Institucional y/o Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el portal Web de la entidad.

Regístrese, Publíquese Comuníquese y Cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VICHAYAL - PAITA

Ing. Jorge José Wilthard Benites Olaya
ALCALDE

512218

tramitedoc@munivichayal.go.pe

Mariscal Castilla 106 - Vichayal - Paita.

RUC 20168899204

“Juntos hacemos un distrito mejor”
Gestión 2023 - 2026